



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad del Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP) Nueva Alianza (PNA), así como la declaratoria de inexistencia realizada por el OR y los PP, Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano, MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Luis Sánchez Armenda.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 04 de marzo de 2015, el C. Luis Sánchez Armenda, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00921**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña de todos los precandidatos en el Estado de Morelos así como documentos soporte de los egresos que hayan reportado

2. **Turno al (OR).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, indicando que se requiriera al ciudadano que precisara su solicitud, de conformidad con el artículo 25, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en los siguientes términos:

“Indique a que año corresponde la información de su interés, a que precandidatos se refiere (qué cargos de elección popular) y respecto de que elección, si es federal o local.”

4. **Requerimiento de la UE.** El mismo día, la UE requirió al solicitante en los términos solicitados por la UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

5. **Desahogo del Requerimiento.** El mismo día, el solicitante desahogó el requerimiento en los siguientes términos:

“Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña de:

- 1.- Precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos (proceso electoral local 2014-2015) así como documentos soporte de los egresos que hayan reportado.
- 2.- Precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los cinco distritos electorales federales del Estado de Morelos (proceso electoral federal 2014-2015) así como documentos soporte de los egresos que hayan reportado”

6. **Turno al (OR).** El 05 de marzo de 2015, la UE turnó de nueva cuenta la solicitud a la UTF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

7. **Respuesta del OR (UTF).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4913/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Al respecto, haga saber al interesado que la información solicitada respecto a los Dictámenes de los reportes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos en el estado de Morelos es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica, en razón de que aún no se cuenta con el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.</p> <p>Lo anterior en razón de que el procedimiento de fiscalización comprende las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia.</p> <p>Ello implica que existen plazos establecidos para la revisión de los</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>informes presentados por los sujetos obligados, si de la revisión de los informes anuales se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se debe notificar al sujeto obligado a efecto de que presente documentación, aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 287, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>En razón de lo anterior, el procedimiento de fiscalización contiene una serie de etapas que deben de ser agotadas previa la elaboración del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.</p>	
<p>La documentación comprobatoria que requiere refiérase que la documentación soporte de los egresos reportados por los partidos políticos en sus informes de precampaña del proceso electoral ordinario 2014-2015, asciende a un aproximado de 2,000 hojas, las cuales se ponen a su disposición como información pública.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la relación previamente señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo es RFC de personas físicas, número de seguridad social, Clave de Elector, firma de personas físicas, CURP, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	Confidencial (versión pública)

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud a los PP, Acción Nacional (PAN); Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES.

- 8. Turno a los (PP):** El 13 de marzo de 2015, la UE turnó la solicitud a los PP PRI, PAN, PRD, PT, PNA, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

9. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 párrafo 3, fracción IV, del Reglamento, se responde en los siguientes términos: MORENA declara inexistente la información, porque los dictámenes de reportes de ingresos-gastos de precampaña todavía no los emite la autoridad, actualmente se está en un periodo de revisión y de confronta. Dichos dictámenes los tendrá la autoridad a mediados de abril.	Inexistente

10. **Respuesta del PP (PVEM).** El 17 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información
El PVEM por lo que hace a los precandidatos federales por el estado de Morelos, no realizó precampaña, por lo cual el dictamen fue presentado en cero.	Pública

11. **Respuesta del PP (PH).** El 19 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de PH	Tipo de información
Con fundamento en la fracción IV, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, informamos que ésta información es inexistente, porque en el estado de Morelos no hubo gastos de precampaña de mí representada, máxime que aún no es el momento procesal oportuno para la autoridad electoral emita el Dictamen	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta de PH	Tipo de información
Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.	

12. **Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de PRD	Tipo de información
Se le pide al ciudadano de la manera más atenta que especifique de qué Periodo electoral solicita la información que se refiere al reporte de ingresos-gastos de precampaña de todos los precandidatos en el Estado de Morelos así como documentos soporte de los egresos que hayan reportado.	Solicita Requerimiento

13. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 20 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
En cuanto al “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ésta se declara INEXISTENTE, lo anterior ya que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 en Morelos. La elaboración del dictamen es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del INE, el cual tendrá que ser validado por el Consejo General del INE.	Inexistente
Respecto a los “documentos soporte de los egresos que hayan reportado”, nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Técnica de Fiscalización, que es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	

14. **Respuesta del PP (PES).** El 20 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) El PES dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. ES/INE/112/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante, que la información solicitada es inexistente debido a que el método de selección de candidatos de Encuentro Social no contemplo un proceso de precampaña	Inexistente
Conforme al principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas del partido político nacional Encuentro Social en el siguiente link: http://encuentro.social/pdf/proceso_electoral/federal/2014-2015/Convocatoria%20Proceso%20Federal.pdf	Máxima Publicidad

15. **Respuesta del PP (PAN).** El 23 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) El PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Respecto al “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ésta se declara INEXISTENTE, puesto que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 en Morelos, no es una atribución de los partidos políticos la elaboración del dictamen es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.	
De igual forma en cuanto a los “documentos soporte de los egresos que hayan reportado”, el Partido Acción Nacional se adhiere a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, que es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, señalando que no se cuenta con información diversa con la que cuenta dicha Unidad.	

16. **Ampliación del plazo.** El 25 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
17. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (fuera del plazo establecido) El PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Por lo que refiere al “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, ésta se declara INEXISTENTE, en virtud de que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 en Morelos. La elaboración del Dictamen es responsabilidad y atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización, dependiente de la Comisión de Fiscalización del INE, el cual tendrá que ser validado por el Consejo General del INE.	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
Respecto a los “documentos soporte de los egresos que hayan reportado”, nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, que es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	

18. **Respuesta del PP (PRI).** El 26 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. UTPRI/CEN/250315/276 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
No se generaron gastos de precampaña en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.	Pública

19. **Respuesta del PP (PNA).** El 27 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) El PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. NA/ET/132/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>Informes de precampaña para precandidatos al cargo de diputado federal, así como los informes de precampaña para precandidatos a cargos de elección popular (local) correspondientes al estado de Morelos.</p> <p>Es importante señalar que la información contiene datos como domicilios particulares, RFC, clave electoral y firmas autógrafas de personas físicas, los cuales los hacen identificables, por tanto, basados en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y</p>	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>37 numeral 1 del Reglamento, solicito atentamente salvaguardar estos datos por tanto se entrega la información en versión original y pública, para el cotejo y en si caso, aprobación correspondiente.</p> <p>Cabe destacar que la Coordinación de Finanzas entrega dicha documentación con la salvedad de que puede sufrir modificaciones en su versión final, ya que de conformidad con los artículos 287, 288, 289 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE se encuentra en el proceso de revisión de estos informes, una vez terminada esta etapa, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, procederá a la emisión del Dictamen Consolidado solicitado por el C. Sánchez Armenta</p>	

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la UTF y el PNA, así como la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y los PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y el PES) en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la UTF y el PNA, así como la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y los PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y el PES) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad de la UTF y el PNA,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y los PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y el PES), por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Sánchez Armenda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

- **PRI y PVEM:** Al dar respuesta a la solicitud de información hacen del conocimiento del solicitante la siguiente información pública:
 - El PRI indicó que no se generaron gastos de precampaña en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales.
 - El PVEM señaló que por lo que hace a los precandidatos federales por el estado de Morelos, no se realizó precampaña, por lo cual el dictamen fue presentado en cero.

En virtud de lo anterior, se desprende que el PRI y PVEM únicamente se pronuncian respecto al ámbito local (PRI) y el ámbito federal (PVEM), siendo omisos en pronunciarse o proporcionar la información relativa a ambos ámbitos, por tal motivo este CI instruye a la UE **requiera** al PRI y PVEM mediante correo electrónico para que a más tardar **13 de abril de 2015**, entregue la información solicitada o bien se pronuncien al respecto, en virtud de que no existió pronunciamiento respecto a dicha documentación.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La UTF informó que la documentación comprobatoria o soporte de los egresos reportados por los PP en sus informes de precampaña del proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

electoral ordinario 2014-2015, asciende a un aproximado de 2,000 hojas; sin embargo, la misma contiene datos personales como:

- Registro Federal de Contribuyente (RFC) personas físicas.
- Clave de elector.
- firmas autógrafas de personas físicas.
- Fotografía.

En este sentido, se precisa que los PP (PAN, PT y Movimiento Ciudadano) se apegaron a la respuesta emitida por la UTF, es decir, se presume que la información que se encuentra en revisión por parte del OR, es la misma que se encuentra en los archivos de los PP.

Por su parte, el **PNA** indicó que los informes de precampaña para precandidatos a cargo de diputado federal, así como los informes de precampaña para precandidatos a cargos de elección popular (local) correspondientes al estado de Morelos, contiene datos personales considerados como confidenciales:

- Domicilios particulares.
- RFC.
- Clave de elector; y
- firmas autógrafas de personas físicas..

Cabe destacar, que la documentación puede sufrir modificaciones en su versión final, ya que de conformidad con los artículos 287, 288, 289 del Reglamento de Fiscalización, la UTF se encuentra en el proceso de revisión de estos informes, una vez terminada esta etapa, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, procederá a la emisión del Dictamen Consolidado.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimidas por la **UTF** y el **PNA**, en relación con los datos personales RFC, clave de elector, firma autógrafas de personas físicas, domicilios particulares y fotografía, así como todos aquellos que afecten a la esfera mas intima de las personas físicas, motivo por el cual, se aprueban las **versiones públicas** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Luis Sánchez Armenda, la información puesta a disposición en el presente considerando por la UTF y PNA en versión pública.

Tipo de la Información	2,000 fojas útiles , proporcionadas por la UTF. 1 CD , proporcionado por PNA.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico. No obstante, la información proporcionada por la UTF y PNA; quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló. Lo anterior, en virtud de que la misma rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (10 MB).
Cuota de Recuperación	\$1970.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por las 2000 fojas útiles proporcionadas por la UTF. Las primeras 30 fojas son gratuitas [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja] 1 CD - \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) , por el CD con la información del PNA.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

	la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia.

- La UTF indicó que lo relativo a los Dictámenes de los reportes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos en el estado de Morelos es **inexistente** en sus archivos, en razón de que aún no se cuenta con el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.

El procedimiento de fiscalización comprende las siguientes funciones:

- Comprobación
- Investigación
- Información
- Asesoramiento.

Dichas funciones se realizan con el objeto de verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia.

Lo anterior, en virtud de que existen plazos establecidos para la revisión de los informes presentados por los PP, si de la revisión de los informes anuales se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se debe



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

notificar al PP a efecto de que presente documentación, aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 287, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización.

Esto implica, que el procedimiento de fiscalización contiene una serie de etapas que deben de ser agotadas previa la elaboración del Dictamen Consolidado.

- **PAN** manifestó que Respecto al “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, es INEXISTENTE, puesto que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen Consolidado.

- **PT** indicó que, en lo tocante al “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, es INEXISTENTE, en virtud de que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen Consolidado.

- **Movimiento Ciudadano** señaló que, en relación el “Dictamen de reportes de ingresos-gastos de precampaña”, se declara INEXISTENTE, ya que no es una atribución de los partidos políticos generar el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 en Morelos. La elaboración del dictamen es atribución de la UTF.

- **MORENA** declaro inexistente la información, porque los dictámenes de reportes de ingresos-gastos de precampaña todavía no los emite la autoridad, actualmente se está en un periodo de revisión y de confronta.

- **PH** al dar respuesta a la solicitud de información señalo que es **inexistente**, en virtud de que en el estado de Morelos no hubo gastos de precampaña, máxime que aún no es el momento procesal oportuno para la autoridad electoral emita el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

• **PES** al dar respuesta indicó que la información solicitada es **inexistente** debido a que el método de selección de candidatos de Encuentro Social no contempló un proceso de precampaña.

Del razonamiento del OR y los PP se desprende lo siguiente:

- La UTF, PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR y los PP (Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES) dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).
- Por su parte los PP PAN y PT dieron respuesta fuera del plazo establecido para tal fin.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP (PH, PES, MORENA, MC, PAN y PT) de donde se desprende la declaratoria de inexistencia, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF y los PP (PH, PES y MORENA), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
 - El CI al analizar las repuestas de PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y el PES encontró razones y fundamentos que motivan la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los PP Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES , el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - PAN y PT, respondieron fuera del plazo establecido.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y los PP (P PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES) contestaron a través del sistema y mediante oficios; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la **UTF** se desprende que los Dictámenes de los reportes de ingresos y gastos de precampaña de los precandidatos en el estado de Morelos es **inexistente** en sus archivos, en razón de que aún no se cuenta con el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.

Ahora bien, de conformidad en lo previsto por el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, el procedimiento de revisión de los informes de precampaña es el siguiente:

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Artículo 80.

Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

- Por su parte de la respuesta de los PP PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES señalaron que es **inexistente**, en virtud de que en el estado de Morelos no hubo gastos de precampaña, máxime que aún no es el momento procesal oportuno para la autoridad electoral emita el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF y los PP (PH Y PES), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la UTF y los PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES), debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UTF y los PP (PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES)

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de los PP (PAN, PT y PNA) fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento.

De igual forma, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los PP (PAN, PT y PNA), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VI. Requerimiento.

Este CI estima oportuno indicar que el PRD no realizó pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de información materia de la presente resolución, en virtud de que con fecha 19 de marzo de 2015 a través del sistema, únicamente solicitó lo siguiente:

“Se le pide al ciudadano de la manera más atenta que especifique de qué Periodo electoral solicita la información que se refiere al reporte de ingresos-gastos de precampaña de todos los precandidatos en el Estado de Morelos así como documentos soporte de los egresos que hayan reportado.”

Por lo que no se desprende pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de información.

Cabe señalar que el artículo 24, párrafo 5 del Reglamento señala que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace, a petición del órgano responsable o partido político, podrá requerir, **por una sola vez y dentro de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.

Por lo anterior, el PRD realizó el requerimiento fuera de los plazos previstos.

Por tal motivo, se instruye a la UE **requiera** al PRD por oficio para que a más tardar **13 de abril de 2015**, entregue la información o bien se pronuncie al respecto, en virtud de que no existió pronunciamiento a la información solicitada.

En caso de que la información contenga datos confidenciales deberán ser protegidos, y se entregará la versión pública; así como deberá informar el total de fojas que contienen la información.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 287; 289 y 291 del RF; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por PRI y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE **requiera** al PRI y PVEM mediante correo electrónico para que a más tardar **13 de abril de 2015**, entregue la información solicitada o bien se pronuncien al respecto, en virtud de que no existió pronunciamiento respecto a dicha documentación, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Tercero. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y el PNA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información entregada por la UTF y el PNA, en términos del considerando **IV**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante, la información en versión pública proporcionada por la UTF y PNA, en términos del considerando **IV**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** señalada por la UTF y los PP PAN, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES, en términos señalados en el considerando **IV**, inciso **B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que por oficio **exhorte** a los PP (PAN, PT y PNA), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE **requiera** al PRD por oficio para que a más tardar **13 de abril de 2015**, entregue la información o bien se pronuncie al respecto, en virtud de que no existió pronunciamiento a la información solicitada, lo anterior en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento al C. Luis Sánchez Armenda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI139/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Luis Sánchez Armenda, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.